



"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares".

"2018, Año de la Familia y los Valores".

Comisión de Educación y Cultura

LXV LEGISLATURA

DCEC/ 38/2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXV/RFLY/0860/2018 XVI P.E.
UNÁNIME

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha primero de junio del año dos mil dieciocho, las y el Diputados María Antonieta Mendoza Mendoza, Martha Rea y Pérez, y Javier Antonio Enríquez Orozco, del Partido Nueva Alianza, presentaron Iniciativa de Acuerdo y de Decreto, a efecto de exhortar a la Secretaría de Educación y Deporte, a fin de que, debido al estado de emergencia que se ha declarado por la onda de calor en la entidad, y ante las deficiencias estructurales y de equipamiento en los planteles educativos, así como el desabasto de agua que afecta al sistema educativo para el desarrollo de las actividades escolares, y pone en riesgo la salud de las niñas, niños y adolescentes de Chihuahua, dicha Secretaría determine oficialmente los ajustes en los horarios y calendario para la estancia de las y los alumnos, en las escuelas de educación básica. Así mismo, por lo que al Decreto corresponde, para proponer la reforma de disposiciones legales en la Ley Estatal de Educación, a fin de que la autoridad educativa local, tenga atribuciones para actuar de manera inmediata en casos de emergencia o fuerza mayor. A la referida Iniciativa de Acuerdo y Decreto, se adhirieron las Diputadas Diana Karina Velázquez Ramírez, Hilda Angélica Falliner Silva, Imelda Irene Beltrán Amaya, Dip. María Isela Torres Hernández, y Rocío Grisela Sáenz Ramírez, todas del Partido Revolucionario Institucional.

A1445/LEAT/GAOR/IRMC/JACM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

II.- La C. Presidenta del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día ocho de julio del año dos mil dieciocho, tuvo a bien turnar a quienes integran la Comisión de Educación y Cultura la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"Ante las elevadas temperaturas que afectan a la población chihuahuense al igual que a otras entidades del país, el miércoles 30 de mayo de los corrientes, la Secretaría de Educación y Deporte hizo pública la postura que hasta esa fecha, tenía dicha dependencia respecto al tema mencionado, dejando a la decisión de directivos y padres de familia la suspensión o no de las actividades escolares por la afectación que pudiesen tener las y los alumnos de educación básica, debido a las deficientes condiciones de equipamiento e infraestructura que tienen cientos de planteles de este nivel educativo, añadido al desabasto de agua que impide una adecuada atención a las condiciones de salubridad de sanitarios, e incluso del funcionamiento de aires acondicionados a quienes tiene la fortuna de contar con ellos.

Aunque los directivos y padres acusaron de recibidas las declaraciones del Secretario de Educación vertidas en los medios de comunicación, y empezaban a analizar el asunto que afecta a no pocos planteles no obstante que no existió ninguna notificación oficial debidamente turnada a las escuelas, el día de ayer las condiciones cambiaron drásticamente, toda vez que los medios de comunicación difundieron la noticia de que la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, emitió la declaratoria de emergencia extraordinaria para los 67 municipios del Estado de Chihuahua, por la presencia de la onda de calor que azota la entidad, y que en algunos caso supera los 45 o 48 grados centígrados.

A1445/LEAT/GAOR/JRMC/JACM



Este escenario, en el que la salud e incluso la vida de los menores está en riesgo, obliga a que la autoridad educativa establezca criterios que deben ser muy claros para proteger a la niñez de Chihuahua, pues dejar a la decisión de los padres y directivos lo conducente, implica grandes riesgos de una responsabilidad que a nuestro juicio, y una vez declarada la emergencia para la entidad, debe asumir la autoridad educativa bajo las indicaciones de las instancias de protección civil, en cuyo caso deben evaluar las condiciones de mala infraestructura, de equipamiento nulo o deficiente, y el desabasto de agua en las escuelas.

El intenso fenómeno climatológico que hoy se vive en el país y que desafortunadamente afecta a Chihuahua, ciertamente es, como lo afirma el Secretario de Educación, al igual que los fuertes fríos típicos de la zona, un fenómeno recurrente cada temporada, pero cuando los extremos se presentan como es el caso, es cuando la autoridad debe proteger de manera inmediata, con decisiones contundentes, a la población que está bajo su responsabilidad, los cuales en este caso son menores de edad que corren importantes riesgos de salud.

De manera incongruente, y debido a la organización que la Secretaría de Educación Pública ha determinado para los diversos niveles educativos, en las temporadas de fuertes fríos, nevadas y heladas que nos azotan, así como en las de intenso calor, típico de Chihuahua, son los menores de edad, y por ende los más vulnerables, los que deben acudir a las aulas en los días de mayor intensidad climatológica, mientras los jóvenes de los niveles medio superior y superior ya entraron en periodos de receso, pero existen márgenes que la Ley Estatal de Educación, en su artículo 168 fracción III, le permite aprovechar a la autoridad de la materia sin que signifique una infracción por no cumplir los días y horas que marca el calendario escolar, y es el hecho de medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor, o como lo señala la Ley General de Educación en el segundo párrafo del artículo 51, previendo las medidas para cumplir planes y programas si es que estos aún no se cubren, la autoridad local puede autorizar ajustes al calendario escolar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Ante ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, consideramos necesario y muy urgente que, existiendo tales alternativas legales, y debido a las declaratorias de emergencia recién emitidas hace 24 horas por las autoridades federales de protección civil, y con el apoyo y coordinación de las autoridades locales en la materia, la Secretaría de Educación y Deporte determine a la mayor brevedad posible, las acciones que permitan ajustar los horarios de atención a las y los niños del nivel de educación básica de Chihuahua..."

IV.- Ahora bien, analizada que fue, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La pretensión original, en cuanto al punto de Acuerdo se refiere, que se traduce en un exhorto al Titular de la Secretaría de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado, que se aprobó de Urgente Resolución en Sesión de fecha 01 de junio de 2018, mediante Acuerdo No. LXV/URGEN/0406/2018 II D.P., en el sentido de que, en base a sus atribuciones, debido a las declaratorias de emergencia recién emitidas por las autoridades federales de protección civil, con el apoyo y coordinación de las autoridades locales en la materia, y ante las deficiencias estructurales, de equipamiento y desabasto de agua en las escuelas, la Secretaría de Educación y Deporte determine, a la brevedad posible, las acciones que permitan ajustar los horarios de atención a las y los niños del nivel de educación básica de Chihuahua.

2.- En cuanto a la Iniciativa de Decreto, que es este Dictamen nos ocupa en exclusiva, encontramos que tiene por espíritu original facilitar a la Autoridad Educativa Local, tener parámetros para modificar el Calendario Escolar, ante situaciones graves, de riesgo, de peligro o fuerza mayor, que pudieran perjudicar la salud del alumnado, y de las personas que integran la fuerza laboral de los centros educativos.



Lo anterior, precisamente en la intención de que se pueda ajustar el calendario escolar, pero con la prevención de las medidas para cubrir los planes y programas aplicables, que, las interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tome las medidas para recuperar los días y horas perdidos, salvo que por cualquier circunstancia se ponga en riesgo la salud y la vida de los alumnos de los diversos niveles educativos.

3.- Así, y para los efectos de ampliar las hipótesis que sirvan a las intenciones que de antemano, consideramos nobles, y ya en la etapa de análisis y discusión de la Iniciativa que hoy se dictamina, invocamos los textos aplicables de las leyes, en principio, de la General de Educación, y posteriormente de la Estatal de Educación, al siguiente tenor:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN:

Sección 3.- Del calendario escolar

Artículo 51.- La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

Artículo 52.- En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

Artículo 53.- El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

La autoridad educativa de cada entidad federativa publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría.

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN:

ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

XXIV. Ajustar calendarios y horarios de clase de acuerdo a las necesidades regionales, dependiendo del tipo y grado de educación y circunstancias de las y los educandos, cumpliendo con el número de días y horas que establece el calendario oficial;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

4.- Lo antes transcrito, en relación a la Iniciativa en estudio, nos arroja que, efectivamente, el texto que se propone como párrafos adicionales al numeral 13 en su fracción XXIV, aportarán mayor claridad y utilidad a la norma, misma que además, resultará congruente con lo aplicable de la Ley General de Educación, en la Sección 3 del Capítulo 4 ya invocado.

5.- En cuanto a la técnica legislativa se refiere, quedarían cinco párrafos adicionados a la fracción XXIV del numeral 13,

ARTÍCULO 13.

I a XXIII. ...

XXIV. ...

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local, y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior.

Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

La suspensión de clases, por días u horarios específicos no previstos en el calendario escolar autorizado al inicio del ciclo escolar correspondiente, sólo podrá ser autorizada por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios o de fuerza mayor, y si no implican incumplimiento de los planes y programas.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos, salvo que por cualquier circunstancia se ponga en riesgo la salud y la vida de los alumnos de los diversos niveles educativos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En caso de presentarse emergencias debidamente justificadas ante la autoridad federal de la materia, que ameriten ajustes emergentes del calendario escolar en días u horas determinados, la autoridad educativa local publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes que, de acuerdo a las necesidades regionales, haga la Secretaría al calendario escolar.

XXV. a LVI. ...

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisión de Educación y Cultura, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan cinco párrafos a la fracción XXIV del artículo 13, de la Ley Estatal de Educación, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 13.

I a XXIII. ...

XXIV. ...

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local, y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior.

Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

La suspensión de clases, por días u horarios específicos no previstos en el calendario escolar autorizado al inicio del ciclo escolar



correspondiente, sólo podrá ser autorizada por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios o de fuerza mayor, y si no implican incumplimiento de los planes y programas.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o de fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos, salvo que por cualquier circunstancia se ponga en riesgo la salud y la vida de los alumnos de los diversos niveles educativos.

En caso de presentarse emergencias debidamente justificadas ante la autoridad federal de la materia, que ameriten ajustes emergentes del calendario escolar en días u horas determinados, la autoridad educativa local publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes que, de acuerdo a las necesidades regionales, haga la Secretaría al calendario escolar.

XXV. a LVI. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

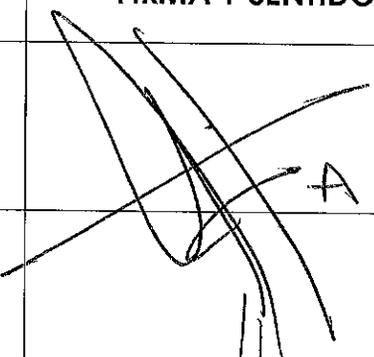
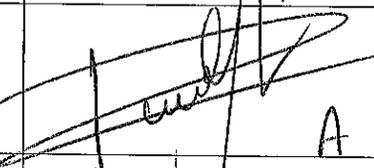
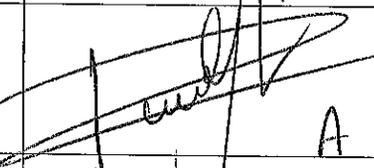
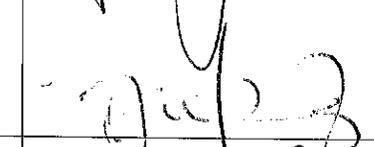
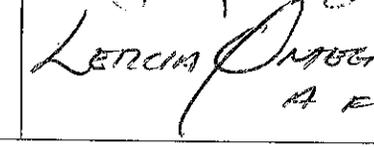
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los dieciséis del mes de agosto del año dos mil dieciocho.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EN REUNIÓN DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA PRESIDENTA	 A FAVOR.
DIP. HÉCTOR VEGA NEVÁREZ SECRETARIO	
DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ VOCAL	 A Favor
DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL	 A Favor
DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ VOCAL	 A FAVOR

HOJA FINAL DEL DICTAMEN QUE RECAE SOBRE LA INICIATIVA 1445, QUE ADICIONA A LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN EN SU FRACCIÓN XXIV, DEL ARTÍCULO 13, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE CALENDARIO ESCOLAR BAJO CONDICIONES DE RIESGO O FUERZA MAYOR.